



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1668-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia. Derechos humanos y garantías constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Ximena Martel Cantú y Manlio Fabio Beltrones Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y del PRI, respectivamente
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de diciembre de 2013
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Establecer constitucionalmente la indemnización por daños y perjuicios en los casos en que el juez emita una sentencia absolutoria ejecutoriada en todo proceso penal derivado de delitos presentados por querrela —salvo aquellas que formulen las autoridades fiscales competentes—, añadiendo que el juzgador no podrá absolver al querellante de dicha indemnización si ha emitido una sentencia absolutoria ejecutoriada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De conformidad con las reglas de sintaxis y redacción, se recomienda reformular el texto de manera que resulte más clara la idea que se pretende transmitir.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a IX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> <p>C. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A...</p> <p>I a X...</p> <p>B...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Toda persona que haya sido sujeta a un proceso penal derivado de delitos presentados por querrela salvo aquellas que formulen las autoridades fiscales competentes, en donde el juez emita una sentencia absolutoria ejecutoriada, ésta deberá contener la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados por el querellante durante el procedimiento penal, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.</p> <p>El juzgador no podrá absolver al querellante de dicha indemnización si ha emitido una sentencia absolutoria ejecutoriada.</p> <p>C ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación procesal penal.</p>
--	--

MRL